



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N° 055-2018-CIP-CEN

Lima, 26 de noviembre de 2018

VISTA

El documento S/N de fecha 20 de noviembre de 2018 remitido por el ingeniero Jessie Guy Avilés Zapata con CIP N° 55086, presenta recurso de apelación contra la Carta N° 168-2018/CD Lima y solicita nuevas elecciones en el Capítulo de Civiles de la CID LIMA por presunta vulneración de sus derechos constitucionales a la no participación y aceptación de ser candidato.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Carta N° 168-2018/CEDLIMA de fecha 15 de noviembre de 2018, la Comisión Electoral Departamental CED – LIMA señala que en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Electoral Nacional (TEN) mediante la Resolución 029-2018-TEN, procedió a aceptar la participación de las listas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los numerales del 1) al 7) del artículo 87 del Reglamento de Elecciones Generales (REG 2018) y que hayan presentado en primera instancia el padrón de adherentes, así como los demás requisitos establecidos en las normas electorales del CIP; bajo ese contexto se aceptaron las listas de candidatos conformadas, señalando con ello la no aplicabilidad del procedimiento de reemplazo solicitado por la lista.

CONSIDERANDOS



1. Que, la CED tiene entre sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 4.125 del Estatuto: *"realizar el proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Nacional y del Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción, en coordinación permanente con la Comisión Electoral Nacional, de acuerdo al Reglamento de Elecciones Generales del CIP"*.
2. Que, las CED respectivas recepcionan los expedientes de listas de postulantes cuando menos 45 días antes del proceso electoral, entregando para ello la información solicitada por el artículo 85 del REG 2018.
3. Las resoluciones emitidas por la CED correspondiente, pueden ser materia de impugnación a través del recurso de reconsideración y/o apelación de conformidad con el artículo 150° del REG 2018, el plazo correspondiente es de dos (02) días hábiles de notificada la resolución que se pretende impugnar.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

4. Que, sobre el pedido de impugnación (nulidad de elecciones), éstos deben enmarcarse dentro del artículo 118 del REG 2018 que establece que la presentación de impugnaciones se efectúe en mesa o ante el Órgano Electoral competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al acto electoral. *En el primer caso, la impugnación constará en el acta; y en el segundo, se formulará en escrito fundamentado. La resolución de las impugnaciones corresponde en primera instancia al Órgano Electoral Departamental y en segunda instancia a la Comisión Electoral Nacional.*
5. Que, el TEN con Resolución 001-2018-TEN de fecha 09 de octubre de 2018 ratifica que la CEN resuelva los recursos impugnatorios según lo establecido en los artículos 4.114 y 4.117 del Estatuto del CIP así como el Art. 15 y 35 del REG 2018. Asimismo, la CEN tiene entre sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 4.120 del Estatuto debe *"resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, conforme al Reglamento de Elecciones;"*.
6. Que, la única disposición complementaria del REG 2018, establece que los aspectos no contemplados en el Reglamento o situaciones particulares y que no estén expresamente normados serán resueltos teniendo en cuenta los principios establecidos en el Estatuto, el Código de Ética, y en su defecto, en la Constitución Política del Perú y en la legislación electoral general.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

7. Que, el Ing. Jessie Guy Avilés Zapata, presenta recurso de apelación contra la Carta N° 168-2018/CD Lima y solicita nuevas elecciones en el Capítulo de Civiles de la CID LIMA señalando que apela la Carta N° 168-2018/CEDLIMA por vulneración de sus derechos constitucionales al no tramitar la solicitud de participación y aceptación de ser candidato a Prosecretario para las elecciones CIP-LIMA en la lista N° 8, solicitando que se abra una investigación pertinente sobre el caso.
8. Que, la CED recepcionó las listas de postulantes cuando menos 45 días antes de la fecha del proceso electoral, ésta debe ser presentada por el personero de la lista o el postulante que la preside, conteniendo la documentación solicitada en el artículo 85 del REG 2018. La CED Lima a través del Comunicado N° 25 y la Resolución N° 003-2018-CEDLIMA hace de conocimiento público las fechas de recepción de expedientes, siendo las mismas los días 25 de setiembre y 04 de octubre.
9. Que, la CED Lima ha recibido el día 25 de setiembre la lista de postulantes a la Junta Directiva del Capítulo Civil presidida por el Ingeniero Fernando Enrique del Rio Cotrina y conformada de la siguiente





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

manera: ing. Juan Emilio Ortega García (Vicepresidente), ing. Emilio Alfonso Palacios Ramírez (Secretario), Leoncio Teodomiro Prieto Gallardo (Prosecretario) James Carlos Luis Hurtado Camayoc (Vocal), Julia Graciela Zegarra Ramírez (Vocal), Beatriz Felicia Huapaya Pérez (vocal), Carmen Isabel Saly Rosas Holder (vocal) y Verónica Alicia Suarez Bustamante (vocal).

10. Que, en cumplimiento con el REG 2018, el CED Lima al día siguiente de la recepción de expedientes (los días 26 de setiembre y 05 de noviembre desde las 9am), procedieron a la verificación en acto público de la existencia de los documentos presentados, y luego, a la verificación del cumplimiento de las formalidades y requisitos de los candidatos de acuerdo al Estatuto del CIP y el REG 2018, comunicando las observaciones pertinentes a las listas correspondientes.
11. Que, luego de ambos procedimientos, el ingeniero Fernando Enrique Del Rio Cotrina a través de la Carta N° 003-2018-FDRC-EG2018-CC recibida con fecha 05 de octubre a las 7:51pm solicita a la CED Lima la sustitución del postulante ingeniero Leoncio Teodomiro Prieto Gallardo (Prosecretario) por el ingeniero Jessie Guy Avilés Zapata argumentando que el artículo 93 del REG 2018, lo *"faculta por una vez al cambio de cualquier candidato de una lista a excepción del Presidente"*.
12. Que, el literal d) del artículo 93 señala que *"se exceptúa lo señalado en el inciso precedente, para los demás cargos a que postulen, cuyos candidatos podrán ser reemplazados por única vez si hubieren sido observados por la Comisión Electoral respectiva en los plazos establecidos en la presente norma"*. Es preciso aclarar que para que aplique el mencionado cambio es obligatorio que la CED califique como observado al postulante, en ese sentido, la postulación del Leoncio Teodomiro Prieto Gallardo (Prosecretario) no fue observada. En consecuencia, la CED Lima, rechazó la petición por estar fuera de la norma reglamentaria del CIP.
13. Que, el solicitante se adjudica la condición de candidato sin considerar que la inscripción de candidatos se efectúa formando una lista y presentando sus propuestas acompañadas de un determinado porcentaje de conformidad con los artículos 79, 80 y 81 del REG 2018. Asimismo, según el Jurado Nacional de Elecciones, máximo organismo en materia electoral en el Estado Peruano, emitió la Resolución N° 079-2018-JNE, en la misma respecto al término candidato, lo define como *"aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JEE"*. Por ende, el ingeniero Jessie Guy Avilés Zapata, en ningún momento del proceso electoral fue admitido por la CED Lima como candidato a ningún cargo en ninguna de las listas de postulantes presentadas hasta la fecha





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

máxima de recepción de documentación, tal como obra en los registros del órgano electoral competente.

14. **Respecto a la Resolución del Poder Judicial**, el Ing. Jessie Guy Avilés Zapata señala que se encuentra siguiendo *la vía administrativa y se da con la sorpresa que el mismo día de la votación existe una única lista con el número 23, lista que con una acción de amparo y medida cautelar por supuesta "violación a sus derechos" participa y las demás listas no, aun estando de acuerdo con la Resolución del TEN para la participación de las demás listas y no siguieron el agotamiento de la vía administrativa*.
15. Que, es preciso señalar que la CED Lima acata la Resolución Número Uno de fecha 16 de noviembre de 2018, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Villa María en cumplimiento al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales.
16. Que, la CED Lima en cumplimiento a las funciones delegadas y normadas en el Estatuto del CIP y el REG 2018, desarrolla y ejecuta los diversos procedimientos en el marco del proceso electoral; los mismos que son comunicados en cumplimiento al artículo 60 del REG 2018. Cabe recordar, que todos los colegiados pueden plantear los recursos impugnatorios correspondientes para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral de conformidad con el artículo 149 del REG 2018. En esa línea, las presuntas irregularidades señaladas por el solicitante, tuvieron plazo y oportunidad para solicitar la impugnación y resolución respectiva.
17. **Respecto al pedido de postergación y nuevas elecciones para el Capítulo de Civiles por causal de una presunta arbitrariedad por no aceptar la postulación de un colegiado**, sobre el pedido de suspensión o postergación de elecciones, el REG 2018 del CIP no contempla tales instituciones jurídicas para las elecciones departamentales o Capítulos; no obstante, establece en su artículo 109 que las elecciones complementarias se desarrollan cuando en una elección se hubiera declarado nula la votación o si esta no se hubiera realizado; situaciones que en el presente caso no son aplicables ni admisibles.
18. Que, de manera supletoria, la impugnación del proceso electoral (anulación) según el artículo 364° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) señala que se puede declarar la nulidad de elecciones cuando *los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos*. Empero, luego del escrutinio de los votos emitidos para la Junta Directiva del Capítulo de Civiles del CED Lima, se ha constatado que los votos nulos y/o en blanco no superan lo señalado en la ley, por consiguiente, no es causal para calificarlo como causal de la declaración de nulidad de elecciones.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

**ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021**

19. En resumen, habiéndose analizado lo expuesto por el solicitante con las normas electorales del CIP y la normatividad electoral nacional, y contrastándolo con los medios probatorios, no se han identificado causales jurídicas necesarias para impugnar el proceso electoral y admitir la solicitud de nulidad de elecciones en el señalado capítulo.

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

1. **Artículo primero.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Carta N° 168-2018-CED LIMA, presentado por el ingeniero Jessie Guy Avilés Zapata en marco de las Elecciones Generales 2018.
2. **Artículo segundo.- COMUNICAR** la presente resolución a la CED Lima, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

